

Enero 16	Arrendatarios, censualistas, &c. de corporaciones eclesiásticas, se les condona la deuda de este mes.....	28
17	Bonos emitidos despues del 17 de Diciembre de 1857.....	38
21	Plazo para las manifestaciones de los censatarios.....	57
„	Vapor en el rio Papaloapan.....	58
22	Pago de arrendamientos de fincas adjudicadas.....	59
„	Interesados en la conducta de Laguna Seca.....	60
„	Certificados á las pensionistas del erario.....	„
24	Alcabalas. Pauta de comisos, &c.....	64
26	Se estingue la Comisaría general de Guerra y Marina.....	76
„	Junta de Crédito Público. Se estingue.....	„
„	Fondo de peajes. Se estingue.....	77
„	„ de Minería. Idem.....	78
„	„ judicial. Idem.....	79
28	Planta provisional de esta Secretaría.....	83
„	Premios á los defensores de la Constitucion, &c.....	87
„	Plazo de redencion de capitales.....	88
30	Admision y pago de réditos. Separacion del 15 y 85 por 100.....	91
„	Redencion en México de capitales que se reconocen en otros puntos de la República.....	94
31	Cuenta general de la nacion. Pagadurías. Planta de la Tesorería.....	95
„	Pago de réditos de capitales nacionalizados.....	100
„	Gefaturas de Hacienda.....	101

SECRETARIA DE GUERRA.

Enero 3	Aprehension de reaccionarios.....	5
5	Baja del ejército.....	9
„	Leva.....	11
10	Guardias de honor.....	19
11	Caudillos de la reaccion.....	21
25	Facultades estraordinarias de los gobernadores.....	74
26	Capturas.....	79
29	Arreglo del ejército.....	89

RECOPILACION

DE

LEYES, DECRETOS, BANDOS

REGLAMENTOS, CIRCULARES Y PROVIDENCIAS

DE LOS

SUPREMOS PODERES

Y OTRAS AUTORIDADES DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Obra útil á toda clase de personas
y necesaria á muchos individuos, como funcionarios públicos, curiales y
empleados en las oficinas

FORMADA

DE ORDEN DEL SUPREMO GOBIERNO

POR EL

Licenciado Basilio José Arrillaga

FEBRERO DE 1861.



MEXICO

IMPRENTA DE VICENTE G. TORRES,
Calle de San Juan de Letran núm. 3.

1861.

1861.—FEBRERO 1º

SECRETARIA DE GOBERNACION.

DECRETO.

Dia de fiesta nacional. Se declara el 5 de Febrero.

El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, hago saber:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Para los efectos de que habla el artículo 2º de la ley de 11 de Agosto de 1859,¹ se declara dia de fiesta nacional el 5 de Febrero, aniversario de la promulgacion que en 1857 se hizo de la Constitucion federal de los Estados-Unidos Mexicanos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Dado en el Palacio nacional de México á 1º de Febrero de 1861.—*Benito Juarez.*—Al C. Francisco

¹ Recopilacion de fin de Diciembre de 1860, pág. 168.

Zarco, encargado del despacho del Ministerio de Gobernación."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines con siguientes.

Dios y Libertad. México, &c.—Zarco.

Se publicó por bando en 4 del corriente.

Febrero 1º

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE JUSTICIA.

Monasterios de religiosas. Su reduccion y providencias respecto de los conventos que queden desocupados.

Exmo. Sr.—Considerando el Exmo. Sr. Presidente interino de la República que el número de monasterios de religiosas debe reducirse, y que esta medida á mas de ser benéfica á las mismas religiosas, es útil, porque produce economías en los gastos, ha tenido á bien disponer se autorice á V. E., como lo verifico por la presente nota, para que reduzca á los conventos muy necesarios el número de religiosas que exista en todos ellos, reuniendo en unos á las recoletas y en otros á las que tengan mas semejanza en sus reglas é instituciones, para que no se alteren éstas en manera alguna y puedan seguir sus métodos con toda libertad. Nombra- rá V. E. una junta de señoras que entienda en todo lo económico de dichos conventos, así como los capellanes que le merezcan toda confianza.

Respecto de los conventos que queden desocupados, no dictará ese Gobierno providencia alguna, si no es en lo relativo á los objetos que contengan, entregándose los vasos, paramentos y demas útiles que les pertenezcan al gefe de hacienda de la federacion, y reservando los objetos de bellas artes para que los recoja la perso-

na que el Supremo Gobierno designe. Por lo que toca á los edificios, informará V. E. cuántos y cuáles son los que queden para determinar lo conveniente, pues de ellos, solo al Supremo Gobierno general corresponde disponer.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi aprecio y consideracion.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—Por ocupacion de S. E., Ramon I. Alcaraz.

Febrero 1º

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Se recuerda el cumplimiento de lo prevenido por esta Secretaría en 6 de Octubre de 1852,¹ sobre separacion de empleados agregados en las oficinas.

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido acordar prevenga á V. que tenga su mas puntual cumplimiento la suprema disposicion de 6 de Octubre de 1852, en que se ordena queden separados de las oficinas todos los empleados que no fueren de rigurosa planta ú ocupados por ley espresa ó disposicion muy especial.

Dios y Libertad. México, &c.—Prieto.

Febrero 1º

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Recuerdo del decreto de 22 de Setiembre de 1852,² que contiene varias providencias sobre cesantes y otros empleados.

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido disponer se recuerde á V. la puntual observancia del supremo de-

¹ Tomo II del Semanario Judicial, pág. 197, núm. 104.

² Idem idem, pág. 189, núm. 96.

creto de 22 de Setiembre de 1852, que previene no haya dos ó mas personas disfrutando simultáneamente el sueldo de un solo empleo, así como las reglas que fija para el pago y colocacion de los empleados cesantes.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Prieto*.

Febrero 1º

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Recuerdo de lo prevenido por esta Secretaría en 21 de Setiembre de 1852.¹ Cualidades que deben tener los meritorios, escribientes y otros empleados de las oficinas de este ramo.

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido disponer se recuerde la puntual observancia de la suprema disposicion de 21 de Setiembre de 1852, que previene los requisitos necesarios que deberán tener las personas ó empleados, para optar á los diversos destinos en el ramo de la hacienda pública.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Prieto*.

Febrero 2.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

Hospitales y establecimientos de beneficencia que quedan secularizados.

El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

¹ Semanario Judicial, tomo II, pág. 190, núm. 97.

“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, hago saber:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Quedan secularizados todos los hospitales y establecimientos de beneficencia que hasta esta fecha han administrado las autoridades ó corporaciones eclesiásticas.

Art. 2º El Gobierno de la Union se encarga del cuidado, direccion y mantenimiento de dichos establecimientos en el Distrito federal, arreglando su administracion como le parezca conveniente.¹

Art. 3º Las fincas, capitales y rentas de cualquiera clase que les corresponden, les quedarán afectos de la misma manera que hoy lo están.

Art. 4º No se alterará respecto de dichos establecimientos nada de lo que esté dispuesto y se haya practicado legalmente sobre desamortizacion de sus fincas.

Art. 5º Los capitales que se reconozcan á los referidos establecimientos ya sea sobre fincas de particulares, ya por fincas adjudicadas, seguirán reconociéndose, sin que haya obligacion de redimir las.

Art. 6º Si alguna persona quisiere redimir voluntariamente los que reconozca, no podrá hacerlo sino por conducto de los directores ó encargados de los establecimientos, con aprobacion del Gobierno de la Union, y con la obligacion de que los capitales así redimidos se impongan á censo en otras fincas.

Art. 7º Los establecimientos de esta especie que hay en los Estados, quedarán bajo la inspeccion de los gobiernos respectivos, y con entera sujecion á las prevenciones que contiene la presente ley.²

¹ Véase el decreto de 2 de Marzo expedido por la misma Secretaría.

² Véase el decreto de 13 de Marzo sobre excepcion de contribuciones.